Expediente N°: 351/LXIII/11/19.

Asunto: Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria** para el ejercicio fiscal 2020.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 351/LXIII/11/19, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria** para el ejercicio fiscal 2020. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante escrito presentado el día 29 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días 5 y 6 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2020.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del presente párrafo, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la modificación de su zonificación catastral y la actualización de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 2% a la alza en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, propuesta que fue desestimada por cuanto a la modificación de su zonificación catastral y la actualización de los valores fiscales de la tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial y prorrogándose la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 347, 640,732 M.N,** conformados de la siguiente manera:

1. Impuestos	$ 6,685,912
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	$ 0
4. Derechos	$ 7,531,916
5. Productos	$ 191,588
6. Aprovechamientos	$ 4,709,692
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 322,403,040
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$ 6,118,583
10. Ingresos derivados de Financiamientos	$ 1

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2019, que ascendieron a la cantidad de **$ 362, 902,118 M.N.,** reporta un decremento estimado de **$ 15,261,386 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Quienes dictaminan se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal 2020 las tarifas por servicio de agua potable aplicadas en el 2019, desestimando cualquier incremento que pretenda el municipio promovente, toda vez que por el momento no es conveniente realizar la actualización de dichas tarifas, dadas las condiciones de inestabilidad por las que atraviesa la economía nacional.

XII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en modificar en los artículos 11 y 17 las referencias a salarios mínimos por

Unidades de Medida y Actualización, así como adicionar un artículo transitorio para establecer que las referencias hechas a salarios mínimos se tendrán por realizadas a las Unidades de Medida y Actualización; asimismo se adicionó un artículo quinto transitorio del proyecto de decreto original, a fin de que la Tesorería Municipal pueda tomar las previsiones necesarias respecto a los remanentes de libre disposición en términos de lo que disponen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

XIII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalada por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1 Impuestos Sobre los Ingresos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4 Impuestos al Comercio Exterior

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.6 Impuestos Ecológicos

Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.7 Accesorios de Impuestos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.8 Otros Impuestos

Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

X. Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI Productos

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XIII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XIV.1 Participaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ingresos Derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Candelaria para el ejercicio fiscal comprendido del 1°de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Municipio Candelaria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total.	**$347,640,732**
1-Impuestos	**6,685,912**
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	4,822,129
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,428,232
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	427,870
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**1**
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	**0**
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	**7,531,916**
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,140,468
4.4- Otros Derechos	1,005,192
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	**191,588**
5.1- Productos	191,588
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	**4,709,692**
6.1- Aprovechamientos	4,709,692
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0

6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**322,403,040**
8.1- Participaciones	138,636,287
8.2- Aportaciones	147,241,346
8.3- Convenios	34,285,299
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,125,001
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,115,107
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**6,118,583**
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,118,583
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	**1**
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	**1**

Anexo Impuestos

IMPUESTOS	$6,685,912
Impuesto Sobre los ingresos	7,681
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	1,878
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,803
Impuesto Sobre el patrimonio	4,822,129
Impuesto Predial	4,822,129
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,428,232
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	690,472
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	737,760
Accesorios de Impuestos	427,870
Accesorios	427,870

Anexo Derechos

DERECHOS	$7,531,916
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	386,256
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	386,256
Derecho por Prestación de Servicios	6,140,468
Por Servicios de Tránsito	935,101
Servicio de Rastro Público	62,862
Por Servicio de Agua Potable	4,337,220
Por Servicio de Panteones	12,794
Por Servicio de Mercados	30,000
Por Licencia de Construcción	196,864
Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
Por Autorización de Rotura de Pavimento	947
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	33,327
Por Expedición de Cédula Catastral	150
Por Registro de Directores Responsables de Obra	49,515
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	337,992
Otros Derechos	1,005,192
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos	267,258
Registro de Fierro	737,934

Anexo Productos

PRODUCTOS	
Productos	$191,588
Intereses Financieros	153,680
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908

Anexo Aprovechamientos

APROVECHAMIENTOS	$4,709,692
Aprovechamientos	
Multas Municipales	506,544
Reintegros	102,668
Otros Aprovechamientos	4,100,480

Anexo Participaciones

PARTICIPACIONES	**$138,636,287**
Participaciones Federales	
Fondo Municipal de Participaciones	133,067,678
Fondo General de Participaciones	72,379,369
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,254,740
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	16,923,626
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	722,911
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	26,203,944
IEPS de Gasolina y Diésel	1,716,826
Fondo ISR	8,053,655
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	3,812,607
Participaciones Estatales	5,568,609
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	7,220
Placas y Refrendos Vehiculares	5,561,389

Anexo Aportaciones

APORTACIONES	$ 147,241,346
Aportaciones Federales	143,786,741

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	111,956,781
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	31,829,960
Aportaciones Estatales		3,454,605
	Impuesto sobre Nóminas	2,597,447
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	857,158

Anexo Convenios

CONVENIOS	$34,285,299
Convenios Federales	32,285,299
Cultura del Agua	69,930
Devolución de Derechos PRODDER	104,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	32,111,369
Convenio Estatal	2,000,000
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000

Anexo Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,125,001
Multas Federales no Fiscales	454,149
Fondo de Compensación ISAN	151,988
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	518,864

Anexo Fondo Distintos de Aportaciones

Fondo Distintos de Aportaciones	$1,115,107
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,115,107

Anexo Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	$6,118,583

Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
Transferencias y Asignaciones	6,118,583
Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
Apoyo Financiero Estatal	4,444,914
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,673,669

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.-Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera

que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el

total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

.

ARTÍCULO 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los Directores de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Unidades de Medida y Actualización y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos,** presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Candelaria Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total.	$347,640,732
1-Impuestos	**6,685,912**
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	4,822,129
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,428,232
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0

1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	427,870
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	**0**
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	**7,531,916**
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,140,468
4.4- Otros Derechos	1,005,192
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	**191,588**
5.1- Productos	191,588
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	**4,709,692**
6.1- Aprovechamientos	4,709,692
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0

7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**322,403,040**
8.1- Participaciones	138,636,287
8.2- Aportaciones	147,241,346
8.3- Convenios	34,285,299
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,125,001
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,115,107
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**6,118,583**
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,118,583
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	**1**
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	**1**

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2020, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, a saber:

• Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

• Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.

• Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Candelaria Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión de iniciativa de Ley 2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$166,114,086	$171,097,508
A. Impuestos	6,685,912	6,886,489
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	7,531,916	7,757,873
E. Productos	191,588	197,336
F. Aprovechamientos	4,709,692	4,850,983
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	138,636,287	142,795,376
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,125,001	1,158,751
J. Transferencias	6,118,583	6,302,140
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,115,107	1,148,560
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$181,526,646	$186,972,445
A. Aportaciones	147,241,346	151,658,586
B. Convenios	34,285,299	35,313,858
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$347,640,732	$358,069,953

Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

Actualmente se cuenta con una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres por un monto de $456,000.00 y para el ejercicio fiscal 2020 se incrementará de manera mensual y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

SITUACIÓN JURÍDICA

Núm.	Naturaleza del asunto (laboral, penal, civil, etc.)	Exp.	Actor o demandado	Etapa procesal	Instancia
1	LABORAL	162/2012	VERONICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
3	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
4	LABORAL	165/2012	LUIS ENRRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

5	LABORAL	171/2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	178/2012	YESSI PRIETO AGUILAR	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	002/2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y OTROS	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL DE COMPETENCIA	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
9	LABORAL	71/2006	ISABEL PEREZ SANCHEZ	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	339/2009	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
11	LABORAL	210/2010	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL	169/2015	MARIA AMPARO JIMENEZ PEREZ	DESAHOGO DE PRUEBAS	11 DE DICIEMBRE DEL 2017 CONFESIONAL E INSPECCION OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017
13	LABORAL	395/2018	MA. SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	ETAPA DE PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL	042/2012	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	DESAHOGO DE PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
15	LABORAL	016/2012	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	INICIO 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
16	LABORAL	027/2012	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	AUDIENCIA INICIAL EN 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
17	LABORAL	425/2015	MIRNA BALAN HIDALGO	COMPETENCIA 27 DE MARXO DE 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL	426/2019	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIDA	COMPETENCIA 06 DE MARZO DE 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL	427/2015	EFRAIN MONTES DE OCA	COMPETENCIA 18 DE MARZO 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
20	LABORAL	427/2015	AURORA PEREZ MENDEZ	COMPETENCIA 18 DE MARZO 2020	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL	429/ 2015	JENNI SELENE FERER LO PEZ	COMPETENCIA 19 DE MARZO DE 2019	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL 2020

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2020												
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Atención a Fenómeno Sanitario Ecolog. (combate de abejas)	Varias	70													
Reuniones Estatales	Candelaria	15													
Atención a Fenómeno Socio Organizativo	Candelaria	25													
Desazolve de Canales Fluviales	Candelaria	25													
Capacitación Hidrometeoro lógicos	Escuelas	20													
Cortes de árboles.	Varias	20													
Plan Familiar de Protección Civil	Escuelas	20													
Supervisión Escala del Rio	Candelaria	365													
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18													
Capacitación Incendios Agropecuarios	Escuelas	5													
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Com.	20													
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5													
Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Com.	3													
Reuniones Regionales Incendios Forest.	Candelaria	2													
Recepción de permisos de Quemas	Varias	100													
Curso de fenómenos Químico Tecnológicos	Varias	10													
Curso de Seguridad y Prevención Escolar	Escuelas	8													
Valoraciones a domicilio	Varias	130													
Atención a accidentes automovilísticos	Varias	35													

Atención a accidentes de motociclistas	Varias	40													
traslados de emergencias ciudad de Campeche y otros estados	Varias	150													
traslados a domicilio	Varias	50													
Valoración en vía publica	varias	25													

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2020												
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Curso de fenómenos Sanitario Ecológico	Bomberos	6													
Cursos de Evacuación de Inmuebles	Empresas	10													
Cursos de Uso y Manejo de Extintores	Empresas	20													
Combate de Incendios	Estancias Infantiles	15													
Supervisión de Inmuebles	Estancias Infantiles	10													
Capacitación Comité de Protección Escolar	Jardines de Niños	10													
Cursos de Elaboración de Programas Internos	Empresas	10													
Cursos de Elaboración y Actualización de Programas Internos	Estancias Infantiles	10													
Cursos de Integración y funcionamiento de las brigadas	Brigadistas Com.	25													
Curso para Estancias infantiles	Estancias Infantiles	20													
Cursos para Brigadistas de evacuación y sim.	Varias	25													
Capacitación Sistemas de Alerta Temprana	Jardines de Niños	20													
Entrega de permisos de Quemas	Varias	1													
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Candelaria	15													

Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Escuelas Comunidades	20													
Curso Sistema de Comando de Incidentes Temporada de incendios.	Brigadistas Com.	15													
Curso de Administración de Refugios Temporales	Dif Municipal	2													
Supervisión Zona de Riesgo Temporada de Lluvias y Ciclones Trop.	Candelaria	20													
Simulacro Fenómeno Hidrometeoro lógico	Candelaria	1													
Reunión del Consejo Mpal. Temporada de Lluvias	Varias	2													

Anexo 3

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2018 (c)	Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2019 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$164,822,943	$145,263,074
A. Impuestos	6,746,485	6,182,011
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,334,326	7,270,349
E. Productos	504,256	160,007
F. Aprovechamientos	4,620,993	2,473,144
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	139,870,408	124,113,446
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	781,422
J. Transferencias	6,107,960	4,282,695
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	638,515	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$153,630,137	$139,507,090
A. Aportaciones	127,527,259	136,507,712
B. Convenios	26,102,878	2,999,378
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$318,453,080	$284,770,164
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO 4

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo con fecha 11 de Octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado “Formato 8”, el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad estará en la mejor posición para ser provista de las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.

- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.

- ✓ Eliminar pasivos “ocultos” que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad ante los accionistas.

- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías externas, evitando así, notas de salvedad.

- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

II. Conclusiones Generales y Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se identificaron dos grupos de población vigente al 31 de diciembre de 2017:

   i) 576 trabajadores activos, los cuales a su vez se dividen en trabajadores no sindicalizados (336) y trabajadores sindicalizados (240); y,

   ii) 18 jubilados con pensión mensual.

   Las características generales de estos dos grupos de población, son las siguientes:

Clasificación	Número	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Mensual Promedio	Pensión Mensual Promedio
No Sindicalizado	336	41 años	3 años	$11,938	n/a
Sindicalizado	240	46 años	15 años	$13,059	n/a
Pensionado	18	71 años	n/a	n/a	$2,262

1. El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

   Entre los beneficios que otorga el Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la edad de jubilación.

   Los beneficios que el H. Municipio paga regularmente a empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que

no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,000 por empleado
Playeras	200 por empleado
Botas	700 por empleado
Pavo Navideño	600 por empleado
Becas Educacionales	600 por empleado
Bono de fin de Año	2,000 por empleado
Canasta Navideña	500 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	900 por empleado
Bono de Productividad	500 por empleado
Estímulos por año de Servicio	Varía por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Gastos Funerarios	17,500 por empleado
Seguro de Vida	Varia por empleado

Los beneficios que el H. Municipio paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Indemnización Legal		
Empleados Cubiertos	todos los empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	**Causa**	**Condiciones**	**Beneficio**
	Despido Injustificado	Sin condiciones	3 meses de sueldo más 20 días de sueldo por cada año de servicio
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado sin tope		
Fundamento Legal	Art. 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo		

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	**Causa**	**Condiciones**	**Beneficio**
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	
	Despido Injustificado	Ninguna	
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	
	Jubilación	15 años de servicio	
Forma de Pago	Pago único		
Sueldo	Salario integrado con tope de 2 veces el salario mínimo		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo		

Finalmente los beneficios que el H. Municipio otorga a los empleados cuando alcanzan la edad de jubilación, o posterior a la edad de jubilación, son aquellos que se requieren revelar en el Formato 8 de la LDF y son los siguientes:

Concepto	Pensiones a la Jubilación
Empleados Cubiertos	El Oficial Mayor comentó que en administraciones anteriores, se otorgaba el beneficio de forma indistinta a Personal No Sindicalizado y a Sindicalizado, pero que a partir de esta administración solo se otorgará el beneficio al personal No Sindicalizado.
Elegibilidad	Empleados de Planta
Edad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política claramente definida sobre la edad que se necesita tener para el pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que tienen 53 años de edad. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo laboral, hemos considerado de forma conservadora una edad de jubilación de 50 años.
Antigüedad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política definida sobre la antigüedad que se necesita para tener derecho al pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que desde un año de antigüedad tienen derecho al beneficio. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo, se consideró una antigüedad de 0 años.
Sueldo Pensionable	Ultimo salario del trabajador
Beneficio	El H. Municipio no tiene una política definida sobre el beneficio a otorgar a los empleados que se jubilen. Sin embargo, en la información que nos proporcionaron, la regla de beneficio en todos los casos fue de 60% del salario. Estamos ocupando esta regla para el cálculo de los beneficios
Forma de Pago	Pensión Mensual vitalicia

3. La valuación actuarial se realiza considerando hipótesis demográficas y financieras, así como los criterios para simular el otorgamiento de pensiones.

   Las hipótesis demográficas se refieren a los supuestos que se adoptan para medir los cambios poblacionales tanto de los empleados como de los pensionados. Las principales hipótesis empleadas para el personal activo son: la rotación de personal, las probabilidades de fallecimiento e invalidez y las probabilidades de jubilación a partir de los 50 años.

   Las hipótesis demográficas que corresponden a los pensionados están relacionadas con el comportamiento de las nuevas pensiones, así como de su sobrevivencia. En el caso de la estimación del tiempo probable de pago de la pensión directa o derivada se aplican las probabilidades de muerte de pensionados, a estas probabilidades también se les denomina bases biométricas.

Por su parte, las hipótesis financieras consideran entre otras, el crecimiento real de los salarios, la tasa de interés real, la tasa de crecimiento en salario mínimo.

4. La distribución de nuevos ingresantes permite calcular a los empleados futuros que podrán jubilarse. Este estudio no realiza la estimación de nuevos ingresos por lo que solo estima el pasivo considerando la población actual de empleados.

5. A partir de la información del personal, así como de las hipótesis demográficas, financieras, biométricas y de los criterios definidos para la valuación actuarial, mencionados con anterioridad, se obtienen los resultados del Formato 8, que mostramos a continuación.

Formato 8. Ley de Disciplina Financiera

H. AYUNTAMIENTO DE CALENDARIA
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Compensación por Antigûedad y despido	prima de Antigûedad	Indemnizacion Legal por despido	TOTAL
Tipo de Sistema									
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	Prestación de Ley Federal del Trabajo	Prestación de Ley Federal del Trabajo	
Beneficio Definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	No se otorga	Beneficio Definido	Beneficio Definido	
Población afiliada									
Activos	576	NA	NA	NA	NA	NA	576	576	576
Edad máxima	85.23	NA	NA	NA	NA	NA	85.23	85.23	85.23
Edad mínima	19.44	NA	NA	NA	NA	NA	19.44	19.44	19.44
Edad promedio	42.65	NA	NA	NA	NA	NA	42.65	42.65	42.65
Pensionados y Jubilados	18	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	18
Edad máxima	80.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	80.08
Edad mínima	42.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	42.20
Edad promedio	71.13	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	71.13
Beneficiarios									
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	8.16	NA	NA	NA	NA	NA	8.16	8.16	8.16
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)		N	NA	NA	NA	NA	NA	NA	

	14.85	A							14.85
Crecimiento esperado de los activos (como %)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Edad de Jubilación o Pensión	50	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	50
Ingresos del Fondo Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual Activos	84,412,141.68	NA	NA	NA	NA	NA	84,412,141.68	84,412,141.68	84,412,141.68
Pensionados y Jubilados	407,196.43	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	407,196.43
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Monto mensual por pensión Máximo	3,837.96	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	3,837.96
Mínimo	1,107.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1,107.00
Promedio	2,262.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2,262.20
Monto de la reserva	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones totales Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	9,491,407.10	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	9,491,407.10
Generación actual	114,462,042.46	NA	NA	NA	NA	NA	17,927,871.13	367,875.10	132,757,788.69
Generaciones futuras	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%									
Generación actual	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras Generación actual	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	NA	NA	NA	NA	NA	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial Generación actual	123,953,449.56	NA	NA	NA	NA	NA	17,927,871.13	367,875.10	123,953,449.56
Generaciones futuras	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Periodo de suficiencia Año de descapitalización	no hay fondos	NA	NA	NA	NA	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	NA	NA	NA	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Estudio actuarial Año de elaboración del estudio actuarial	2017	NA	NA	NA	NA	NA	2017	2017	2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Actuarial Solutions, S.C.								

III. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo.

4.75% nominal.

(Supuesto que se ajustará cada año conforme a los incrementos salariales que se observen).

El salario utilizado para el cálculo del pasivo laboral es el salario integrado proporcionado por la empresa. La tasa de incremento de salarios utilizada ya contempla la carrera salarial (o promociones) y la productividad.

b) Tasa de Descuento.

Con base a la información de Bonos Gubernamentales emitida por Banco de México (CETES y BONOS M) se construye una curva sintética de rendimiento. Posteriormente a esta curva se le sobrepone la curva de flujo de beneficios futuros (considerando en la medición de dichos flujos la antigüedad acumulada de los empleados a la fecha de valuación) que se espera pagar en los diversos plazos a los cuales la curva de rendimiento ha asignado una tasa. Se obtiene el valor presente de todos los beneficios sujetos a la valuación considerando la tasa correspondiente al plazo en el que se espera pagarlos, y finalmente se utiliza la metodología “Cash Flow Matching Method” para encontrar una tasa única, aplicable uniformemente a todos los plazos, que produzca el mismo valor presente de beneficios acumulados. Fecha de referencia de la información: 4 de noviembre de 2017.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 7.60% Nominal Anual.

c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos

4.75% Nominal Anual

Se consideran incrementos en el salario mínimo de acuerdo al incremento esperado de la inflación.

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2016	31 Dic. 2017
Tasa de descuento	7.60%	7.60%
Tasa esperada de incremento salarial	4.75%	4.75%
Tasa de crecimiento en la UMA	4.75%	4.75%

2. Supuestos demográficos

a) Tabla de Mortalidad.
EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) Invalidez.
EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.
Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 4 años (2014 - 2017), conforme a lo siguiente:

2014	***Empleados Inicio***	***497***	***503***	***598***	***596***	***548.50***	***558.00***
2015	*Altas*	*6*	*95*	*0*	*2*	*25.75*	*26.20*
2016	*Bajas*	*0*	*0*	*2*	*40*	*10.50*	*10.68*
2017	***Final***	***503***	***598***	***596***	***558***	***563.75***	***573.51***
Promedios	*Pagos*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0.0*	*0.00*
Proyectado	*% pagos / #salidas*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0.00%*	*0.00*
a.	*% salidas*	*0%*	*0%*	*0%*	*7%*	*2%*	*0.02*
b.	*% de altas*	*1%*	*19%*	*0%*	*0%*	*5%*	*0.05*
c.							
d.							
e.							
f=e./c.							
g=c./(a.+b.)							
h=b./a.							

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas.

d) Porcentaje de Despido:
100%

e) Ejemplo de valores de supuestos actuariales.

Edad	Fallecimiento		Invalidez	Retiro	Rotación
	Mujer	Hombres			
15	0.00920	0.001720	0.00520	0.0000	0.002320
20	0.00930	0.001970	0.00760	0.0000	0.001740
25	0.00950	0.002300	0.001000	0.0000	0.001410
30	0.00990	0.002740	0.001120	0.0000	0.001110
35	0.00950	0.003320	0.001290	0.0000	0.000840
40	0.00960	0.004110	0.001640	0.0000	0.000660
45	0.00920	0.005170	0.002210	0.0000	0.000540
50	0.00980	0.006610	0.003470	0.1968	0.000390
55	0.00990	0.008590	0.007120	0.4437	0.000240
60	0.00900	0.011310	0.012542	0.9999	0.000187
65	0.00960	0.015120	0.014025	0.9999	0.000000

f) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado

g) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo de valuación actuarial para valuar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

h) Población considerada: Grupo Cerrado

3. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el Municipio, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

a. Maestro de personal de fecha 30 de Octubre de 2017, correspondiente a la información del personal vigente.

b. Información estadística de rotación de personal.

c. Políticas de pago para Prima de Antigüedad, Indemnizaciones Legales por Despido e Indemnización Legal por Retiro.

d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2018.

e. Otra información proporcionada por la administración del Municipio.

IV. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas

1. Datos generales del personal

	Dic. 31, 2017
Número de Empleados	*576*
Edad Promedio	*42.65*
Antigüedad Promedio	*8.16*
Salario Integrado Promedio	*12,212*
Nómina Anual Integrada	*84,412,142*
Salario Base Promedio	*8,919*
Nómina Anual Base	*61,645,617*
Beneficios Acumulados	*70,358,020*
a. Prima de Antigüedad	*9,967,588*
a.1 Adquirido	*5,753,957*
a.2 No Adquirido	*4,213,631*
b. Indemnización Legal	*60,390,433*
Jubilados	*18*
Edad Promedio	*71.13*
Pensión Promedio	*2,262.00*

2. Distribución de Empleados por rango salarial

Salario	Empleados	Edad Prom.	Antig. Prom.
2,500-5,000	2	33.95	3.69
5,000-7,500	68	40.25	2.95
7,500-9,999	216	42.60	7.09
10,000-14,999	176	42.85	11.05
15,000-19,999	50	42.94	12.36
20,000-24,999	25	43.22	10.56
25,000-49,999	38	45.73	3.50
> 50,000	1	55.95	2.25
Total	**576**	**42.65**	**8.16**

1. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Nómina	Sal. Prom.	Antig. Prom.

<20	4,939	4,939		1.96
20-24	274,061	8,305		2.38
25-29	674,209	11,237		2.75
30-34	867,198	11,118		5.52
35-39	1,056,394	12,004		8.26
40-44	1,346,028	13,735		9.79
45-49	969,634	13,283	8	11.0
50-54	708,970	13,377	9	11.6
55-59	564,603	15,260		9.72
60-64	297,342	11,436	5	11.0
65-69	87,628	8,763	5	11.0
70+	183,338	9,649		8.04
Total	**7,034,345**	**12,212**		**8.16**

4 Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad <1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	Total
<20	0	1	0	0	0	0	0	0	1
20-24	2	30	1	0	0	0	0	0	33
25-29	1	52	5	2	0	0	0	0	60
30-34	1	44	14	16	3	0	0	0	78
35-39	1	39	13	16	18	1	0	0	88
40-44	0	37	16	11	22	11	1	0	98
45-49	0	27	10	7	17	5	6	1	73
50-54	1	18	4	6	14	6	4	0	53
55-59	0	19	1	4	9	2	2	0	37
60-64	0	6	8	3	5	1	3	0	26
65-69	0	2	3	1	3	0	1	0	10
70+	0	3	9	4	3	0	0	0	19
Total	**6**	**278**	**84**	**70**	**94**	**26**	**17**	**1**	**576**
Sueldo Prom.	$8,645	$12,553	$9,924	$12,836	$12,223	$14,172	$13,389	$15,405	$12,212

b. Gráficas

1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.

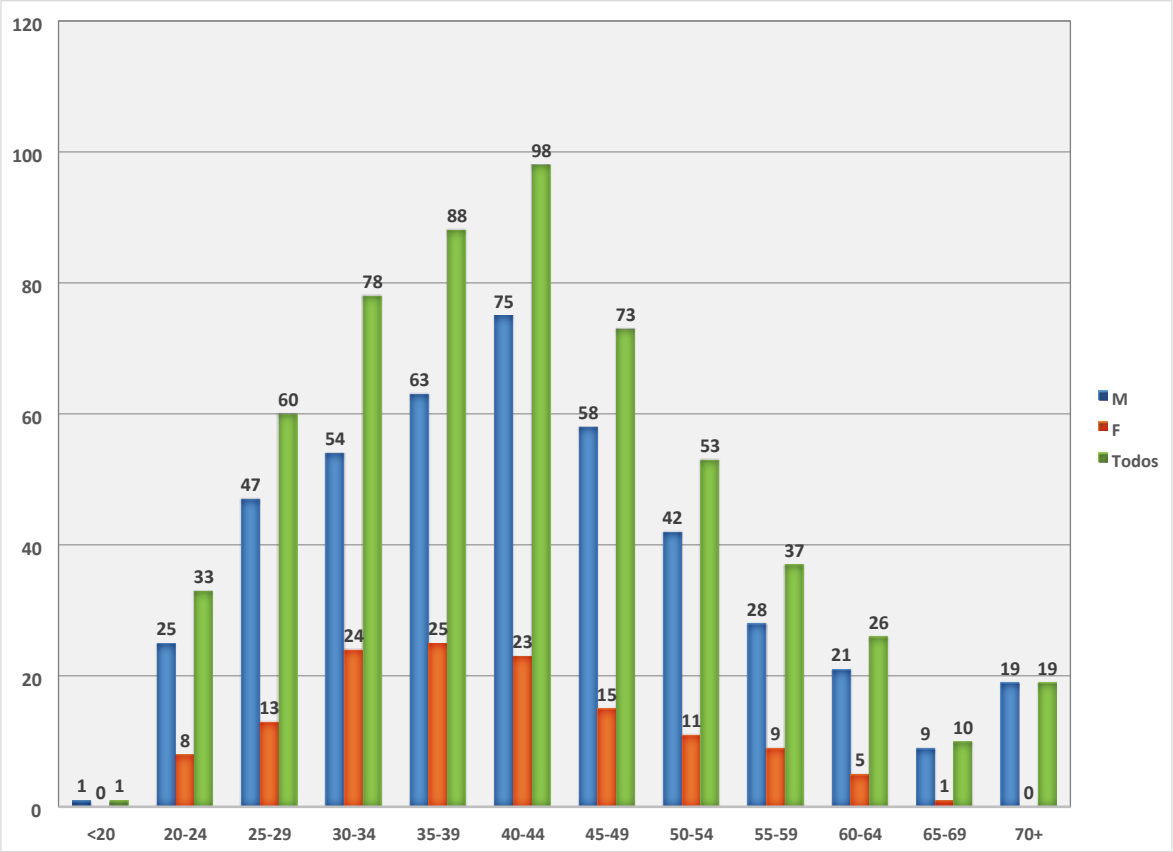

Grupo de Edad

2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo

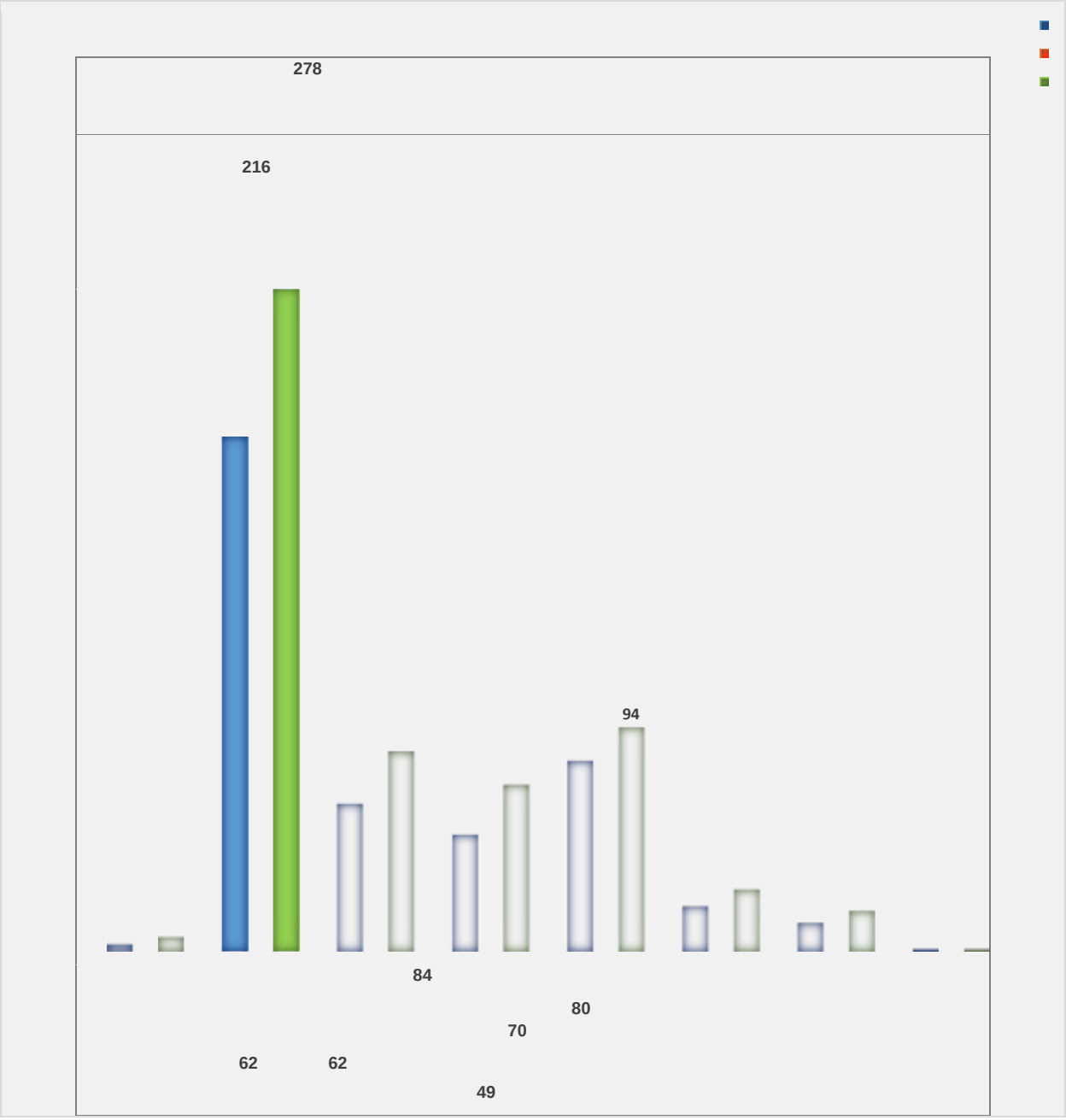

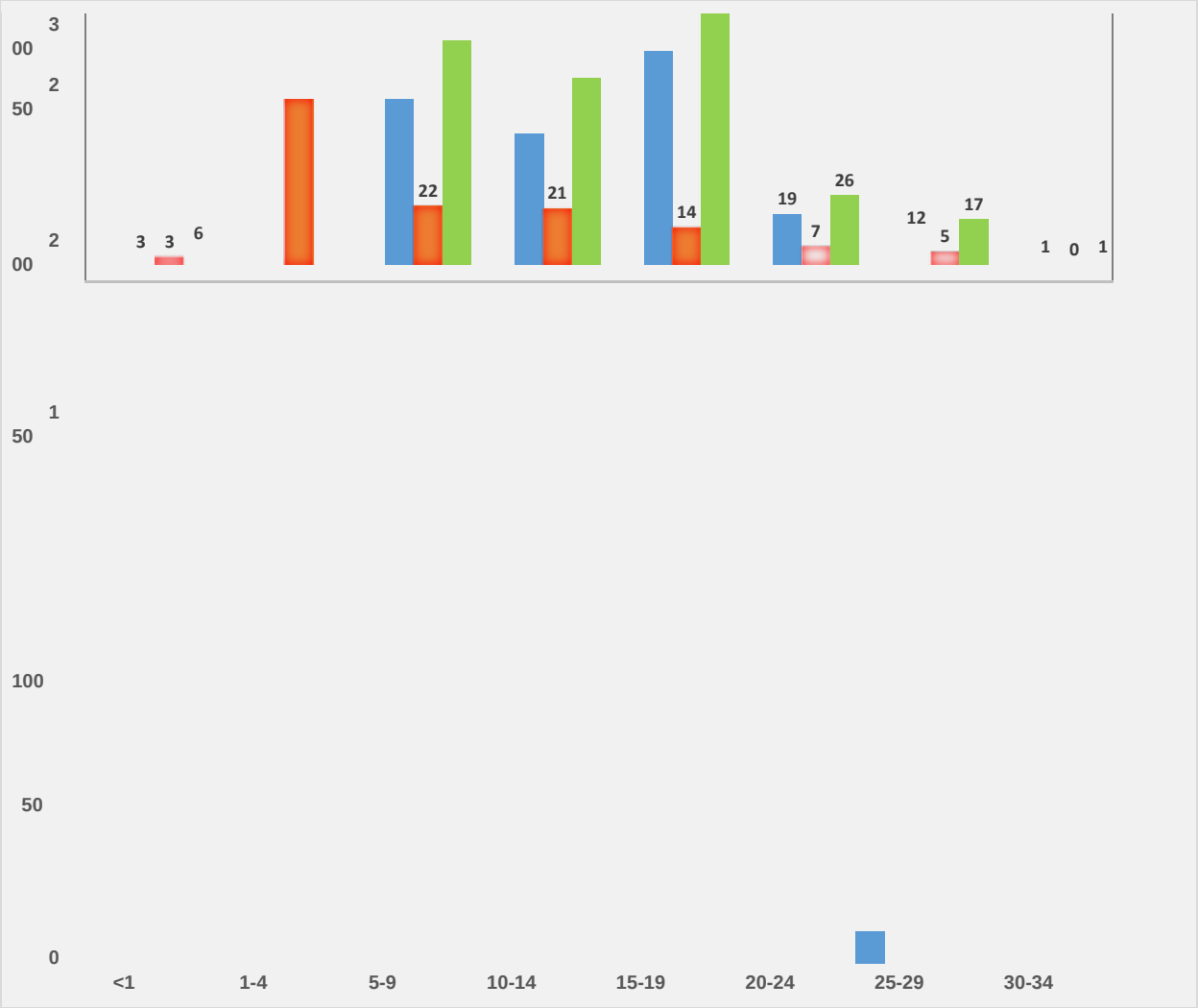
3
00
2
50
2
00
1
50
100
50
0
3
3
6
22
21
14
19
7
26
12
5
17
1
0
1
<1
1-4
5-9
10-14
15-19
20-24
25-29
30-34

Rango de Antigüedad

3. Número de empleados por Rango de Salario

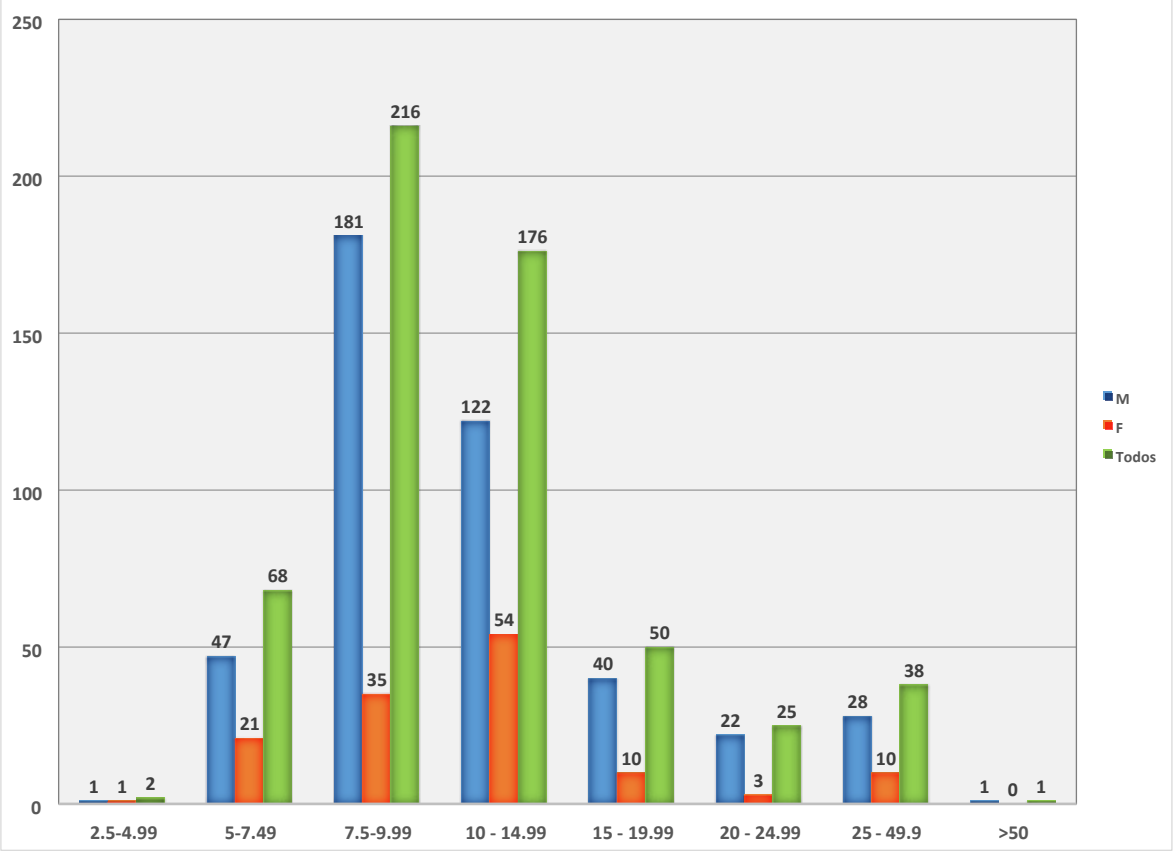

Miles de Pesos

V. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos
Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia
Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.-Todas las referencias hechas en salarios mínimos en el presente decreto, se tendrán como referidas a Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Cuarto.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Quinto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
1ra. Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
2do. Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
3era. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Presidenta

Dip. Celia Rodríguez Gil.
Secretaria

Dip. Emilio Lara Calderón.
1er. Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
2do. Vocal

Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Presidenta

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria

Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
1ra. Vocal

Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
2do. Vocal

Dip. Teresa Xóchilt Mejía Ortiz.
3era. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 351/LXIII/11/19, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EJERCICIO FISCAL 2020.